| | | |
|---|---|---|
| Libertad y Orden | **ACTA DE PRÓRROGA NO. 1 ACTA DE SUSPENSIÓN CONTRATO / ORDEN / CONVENIO GGC-174-2025** | ICA Instituto Colombiano Agropecuario |

Entre los suscritos: **LADY VIVIANA PLAZAS MARTÍNEZ**, Coordinadora del Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento, y **OSCAR MAURICIO HURTADO MURCIA**, Gerente Seccional Valle del Cauca, ambos en calidad de **SUPERVISORES,** por una parte; y por la otra, **DELFIDA MILENA HERNÁNDEZ COMAS** identificada con **C.C. 1.075.231.740** expedida en Neiva, actuando en su calidad de representante del **CONSORCIO HORIZONTE**, identificado con **NIT 902.016.047-8**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN No. 01** del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-174-2025,** previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**1.** Que entre el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA** y **EL CONTRATISTA**, se suscribió el día 12 de diciembre de 2025 el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-174-2025**, cuyo objeto es "***INTERVENTORÍA PARA MANTENIMIENTOS DE LA OFICINA LOCAL ICA EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ - VALLE DEL CAUCA***".

**2.** Que mediante acta de inicio suscrita el 19 de diciembre del 2025, entre el **CONTRATISTA** del contrato, se estableció como plazo de ejecución inicial **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2025,** donde se dejó constancia del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato; sin embargo, a dicha fecha restaba un término sustancialmente reducido para el cierre de la vigencia fiscal 2025, circunstancia que incidió directamente en la viabilidad real y efectiva de iniciar la ejecución del objeto contractual dentro de ese mismo ejercicio presupuestal

**3.** Que mediante **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01** del 30 de diciembre de 2025, suscrita entre el **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR**, se formalizó la suspensión temporal del contrato, teniendo en cuenta solicitud realizada por el **CONTRATISTA,** la misma que se encuentra debidamente justificada y publicada en la plataforma del SECOP II, con fundamento en la solicitud previamente presentada por el contratista de obra **CONSORCIO 2D VALLE**, dada la imposibilidad material, operativa y técnica de iniciar la ejecución contractual dentro del término restante de la vigencia fiscal 2025, dada la concurrencia de circunstancias objetivas, ajenas a su voluntad y control, relacionadas con el desarrollo previo del proceso contractual y con el cierre de la vigencia fiscal, las cuales impiden iniciar la obra en condiciones técnicas reales y verificables, la misma que avalada y aprobada por el CONTRATISTA, por lo que se hizo necesario realizar la suspensión en el contrato de Interventoria.

**4.** Que mediante oficio **C.HORIZONTE-30-01-2026-02** de fecha 30 de enero de 2026, **EL CONTRATISTA,** solicitó prorroga a la suspensión del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-174-2025** hasta el día 09 de abril de 2026, en el siguiente sentido:

> *"Yo, DELFIDA MILENA HERNÁNDEZ COMAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.231.740 de Neiva (Huila), actuando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO HORIZONTE, contratista del Contrato de Interventoría No. GGC-174-2025, respetuosamente me permito solicitar la prórroga de la suspensión del citado contrato, con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas, administrativas y contractuales:*
>
> *El Contrato de Interventoría No. GGC-174-2025 se encuentra directamente vinculado al Contrato*

*de Obra No. GGC-086-2025, cuyo objeto corresponde al mantenimiento de la oficina local del ICA en el municipio de Tuluá – Valle del Cauca. En tal sentido, la ejecución de las actividades de interventoría depende directamente del inicio y desarrollo de las actividades propias del contrato de obra.*

*Mediante comunicación remitida por el contratista CONSORCIO 2D VALLE, se solicitó la prórroga de la suspensión del Contrato de Obra No. GGC-086-2025 hasta el día nueve (09) de abril de 2026, en razón a que persisten circunstancias de carácter técnico y jurídico que impiden el reinicio de las actividades contractuales, particularmente relacionadas con la necesidad de realizar la visita técnica preliminar en sitio, la elaboración de un diagnóstico técnico integral, la verificación de cantidades de obra y los trámites administrativos necesarios para el ajuste del plazo contractual.*
*Teniendo en cuenta que el contrato de obra continúa suspendido mientras se surten los trámites administrativos correspondientes para el levantamiento de dicha suspensión y la formalización de los ajustes contractuales requeridos, no resulta técnica ni jurídicamente procedente reanudar las actividades del contrato de interventoría, toda vez que estas se encuentran directamente condicionadas al reinicio formal del contrato de obra.*

*En ese sentido, y con el fin de garantizar la coherencia entre los plazos contractuales, evitar riesgos administrativos y contractuales, y preservar los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia en la ejecución de los contratos estatales, se hace necesario prorrogar de manera excepcional y temporal la suspensión del Contrato de Interventoría No. GGC-174-2025.*

*En consecuencia, respetuosamente se solicita la aprobación de la prórroga de la suspensión del Contrato de Interventoría No. GGC-174-2025 hasta el día nueve (9) de abril de 2026, término que corresponde al solicitado para la suspensión del contrato de obra, con el fin de mantener la debida correspondencia entre ambos contratos y permitir la culminación de los trámites administrativos requeridos para el reinicio de las actividades.*

*La presente solicitud se formula en observancia de los principios de planeación, responsabilidad, economía, buena fe y equilibrio contractual, con el propósito de garantizar una interventoría técnica, jurídica y administrativamente adecuada"*

**5.** Que el **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-174-2025** en su **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA** determinó lo siguiente:

> ***"CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:*** *La ejecución de las obligaciones del contrato podrá suspenderse de manera temporal y parcial o total, únicamente en los siguientes eventos: A) Ante la ocurrencia de eventos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, debidamente acreditadas por el contratista con el material probatorio correspondiente, que afecten de manera parcial o total la ejecución de las obligaciones contractuales. B) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al Instituto Colombiano Agropecuario ni deriven mayores costos. La solicitud de suspensión elevada por el contratista invocando alguna de las causales de los literales anteriores, deberá presentarse a la*

*supervisión o interventoría (según corresponda) inmediatamente al presentarse las circunstancias que la originan, quien deberá realizar el análisis correspondiente y emitir concepto de viabilidad técnica, financiera y jurídica, para verificación de la entidad contratante.* ***PARÁGRAFO PRIMERO****: La suspensión se hará constar por escrito en acta suscrita por el contratista, supervisor o interventor (según corresponda) y el ordenador del gasto, para la publicidad y trámite correspondiente en la plataforma SECOP II.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato".*

**6.** Que teniendo en cuenta la solicitud de **EL CONTRATISTA** se concluye lo siguiente: **A.)** Que la presente prorroga a la suspensión contractual citada no genera costos adicionales para la entidad y, por ende, no conlleva el reconocimiento de prestaciones adicionales para **EL CONTRATISTA. B.)** Que la presente prorroga a la suspensión contractual citada no genera cambios técnicos en el contrato. **C.)** Que la presente prorroga a la suspensión contractual citada, se encuentra justificada y acorde con la normativa vigente del ordenamiento jurídico colombiano, tal como lo dispone el Consejo de Estado respecto de la facultad para suspender los contratos estatales así: "(...) *La finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, es evitar que el plazo de ejecución corra, mientras se presentan o subsisten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan continuar temporalmente la ejecución del contrato; por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia, sino que, precisamente, la suspende, de modo que durante este período cesante las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan (...)*[1]". Adicionalmente, el Principio de Buena Fe Contractual, establecido en el artículo 1603 del Código Civil, 871 del Código de Comercio y 83 de la Constitución Política de Colombia, orienta a las partes a actuar con transparencia y equidad, protegiendo los intereses del contrato y garantizando su adecuada ejecución. De igual manera el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, establece que *"todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes"*.

A la luz de lo expuesto, **EL CONTRATISTA** y **LA SUPERVISIÓN** del contrato, mediante el presente escrito, acuerdan:

**PRIMERO: PRORROGAR** la **SUSPENSIÓN** de la ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-174-2025** hasta el 9 de abril de 2026.

**SEGUNDO:** Superadas las causas que dieron origen a la suspensión, **EL CONTRATISTA** suscribirá, junto con **LA SUPERVISIÓN** del contrato acta de reinicio de actividades

**TERCERO:** Queda entendido y acordado entre las partes que **EL ICA** no pagará a **EL CONTRATISTA** valores pactados durante el período de la suspensión.

**CUARTO: EL CONTRATISTA** se obliga a notificar a la aseguradora con la que tiene constituidas las pólizas del contrato, el contenido de la presente acta y a realizar la ampliación y ajuste a que haya lugar, en un término máximo de dos (2) días hábiles siguientesa la suscripción de la presente acta. .

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "A", C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Exp: 35.099. Sentencia del 21 de junio de 2018

**QUINTO**: La presente acta de suspensión quedará perfeccionada y legalizada una vez sea suscrita por las partes, la cual deberá ser publicada en la sección de ejecución del contrato del expediente respectivo, en la plataforma SECOP II.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron a los dos (02) días del mes de febrero de 2026.

**POR EL ICA,**

**LADY VIVIANA PLAZAS MARTÍNEZ**
Coordinadora del Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento
SUPERVISOR

**OSCAR MAURICIO HURTADO MURCIA**
Gerente Seccional Valle del Cauca
SUPERVISOR

**EL CONTRATISTA INTERVENTOR,**

**DELFIDA MILENA HERNÁNDEZ COMAS**
Representante legal CONSORCIO HORIZONTE
Interventor Contrato de Obra GGC-086-2025
CONTRATISTA

**ANEXO:** Oficio C.HORIZONTE-30-01-2026-02 de fecha de 30 de enero de 2026, por el cual EL CONTRATISTA (Interventor de Obra) solicita Prórroga de la Supensión del Contrato de Interventoría No. GGC-174-2025

Elaboró: César J. Patiño S. – GIFM
Revisó: Keiber Colorado - GIFM

CONSORCIO
HORIZONTE

Neiva, 30 de enero de 2026

Señores
**Ing. Lady Viviana Plazas** **C.HORIZONTE-30-01-2026-02**
Coordinadora del Grupo de Infraestructura
Instituto Colombiano Agropecuario ICA

REFERENCIA: CONTRATO No. GGC-174-2025

OBJETO: INTERVENTORÍA PARA MANTENIMIENTOS DE LA OFICINA LOCAL ICA EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ - VALLE DEL CAUCA.

Asunto: Solicitud de prórroga al acta de Suspensión del contrato de interventoría No. GGC-174-2025.

Yo, DELFIDA MILENA HERNÁNDEZ COMAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.231.740 de Neiva (Huila), actuando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO HORIZONTE, contratista del Contrato de Interventoría No. GGC-174-2025, respetuosamente me permito solicitar la prórroga de la suspensión del citado contrato, con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas, administrativas y contractuales:

El Contrato de Interventoría No. GGC-174-2025 se encuentra directamente vinculado al Contrato de Obra No. GGC-086-2025, cuyo objeto corresponde al mantenimiento de la oficina local del ICA en el municipio de Tuluá – Valle del Cauca. En tal sentido, la ejecución de las actividades de interventoría depende directamente del inicio y desarrollo de las actividades propias del contrato de obra.

Mediante comunicación remitida por el contratista CONSORCIO 2D VALLE, se solicitó la prórroga de la suspensión del Contrato de Obra No. GGC-086-2025 hasta el día nueve (09) de abril de 2026, en razón a que persisten circunstancias de carácter técnico y jurídico que impiden el reinicio de las actividades contractuales, particularmente relacionadas con la necesidad de realizar la visita técnica preliminar en sitio, la elaboración de un diagnóstico técnico integral, la verificación de cantidades de obra y los trámites administrativos necesarios para el ajuste del plazo contractual.

Teniendo en cuenta que el contrato de obra continúa suspendido mientras se surten los trámites administrativos correspondientes para el levantamiento de dicha suspensión y la formalización de los ajustes contractuales requeridos, no resulta técnica ni jurídicamente procedente reanudar las actividades del contrato de interventoría, toda vez que estas se encuentran directamente condicionadas al reinicio formal del contrato de obra.

En ese sentido, y con el fin de garantizar la coherencia entre los plazos contractuales, evitar riesgos administrativos y contractuales, y preservar los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia en la ejecución de los contratos estatales, se hace necesario prorrogar de manera excepcional y temporal la suspensión del Contrato de Interventoría No. GGC-174-2025.

CONSORCIO
HORIZONTE

En consecuencia, respetuosamente se solicita la aprobación de la prórroga de la suspensión del Contrato de Interventoría No. GGC-174-2025 hasta el día nueve (09) de abril de 2026, término que corresponde al solicitado para la suspensión del contrato de obra, con el fin de mantener la debida correspondencia entre ambos contratos y permitir la culminación de los trámites administrativos requeridos para el reinicio de las actividades.

La presente solicitud se formula en observancia de los principios de planeación, responsabilidad, economía, buena fe y equilibrio contractual, con el propósito de garantizar una interventoría técnica, jurídica y administrativamente adecuada.

Atentamente,

**DELFIDA MILENA HERNANDEZ COMAS**
CC. 1075231740 de Neiva (Huila)
R.L. CONSORCIO HORIZONTE
CARRERA 28 NO. 54 - 163 TORRE 8 APTO 403 (Neiva – Huila)
Correo electrónico: c.horizonte2025@gmail.com
Cel. 317 4237176

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

ICA 2026-02-01 12:53
Al Contestar cite este No: 20263001153
Origen: Grupo de Gestión de Inf...
Destino: Grupo de Gestión Contr...
Anexos: 1

# MEMORANDO

**11.2.11.5**

DE: Grupo de Gestión de Infraestructura Física y Mantenimiento

PARA: Daniel Alejandro Chaparro Gutierrez, Grupo de Gestión Contractual

ASUNTO: Solicitud prorrogas a la suspensión de los contratos GGC-086-2025 y GGC-174-2025

Respetado doctor Chaparro:

De manera atenta me permito enviar para su revisión y fines pertinentes la Modificación de los siguientes contratos:

- ACTA DE PRORROGA 1 DE SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA No. GGC-086-2025
- ACTA DE PRORROGA No. 1 DE SUSPENSIÓN CONTRATO GGC-174-2025.

Quedo atento a cualquier inquietud,
Cordialmente,

**Sebastian Sulez Gomez (E)**

**Grupo de Gestión de Infraestructura Física y Mantenimiento**

Anexos Físicos:

Elaboró:

Maria Myriam Moreno Sandoval / Grupo de Gestión de Infraestructura Física y Mantenimiento

Revisó:

Vistos Buenos:

Aprobado por:

Sebastian Sulez Gomez (E) / Grupo de Gestión de Infraestructura Física y Mantenimiento

Con copia a

Lizeth Judith Choconta Solano / Grupo de Gestión Contractual

Luis Alberto Alfonso Alvarez / Grupo de Gestión Contractual